

JUNTA DE APELACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE
EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

RAQUEL RODRIGUEZ PEREZ	* CASO NUM. 91-11-JA
Apelante	*
	* SOBRE
VS	* RECLASIFICACION
	*
ADMINISTRADOR DEL PLAN DE	*
CLASIFICACION Y RETRIBUCION	*
Apelado	*
.....	*

RESOLUCION Y ORDEN

El día 6 de febrero de 1992 el apelado radicó Moción de desestimación por falta de jurisdicción, alegando básicamente que el asunto no estaba maduro para que la Junta pudiera intervenir en esta etapa. Alegó, asimismo, que no se acompañaba con la apelación copia de decisión alguna del Administrador del Plan de Clasificación y Retribución que diera base a que este foro pudiera asumir jurisdicción, indicando que conforme la certificación del Consejo de Educación Superior que lo crea se requiere una decisión final que afecte adversamente al miembro del personal exento no docente de que se trate.

Señalamos una vista para discutir la moción de desestimación. La referida vista había de celebrarse el día 4 de mayo de 1992, a la 1:00 p.m., en la Sala de la Junta de Disciplina del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Las partes fueron notificadas por mensajero. La representación legal de la apelante solicitó la transferencia de la vista el mismo día 4 de mayo de 1992.

Accedimos a la transferencia solicitada y señalamos la vista para el día 3 de junio de 1992, a las 8:30 a.m. De dicho señalamiento los abogados de las partes fueron nuevamente notificados por mensajero. La Srta. Damaris Torres, de la oficina del Lcdo. Raúl Santiago Meléndez recibió, a nombre de éste, la citación para la referida vista.

En esa ocasión esperamos hasta las 9:30 a.m. para dar oportunidad de comparecer a la parte apelante o su abogado, pero no llegaron ni tampoco excusaron su incomparecencia. Procedimos a oír los fundamentos del apelado, presentados por el Lcdo. Luis M. Vázquez Rodríguez, quien estuvo acompañado de

la Sra. Astrid Espada, Analista de Personal y la Srta. Lourdes Gay, Técnico de Personal de la Oficina del

Administrador del Plan de Clasificación y Retribución del sistema universitario.

Surge de la documentación presentada y de los planteamientos hechos por el apelado que la apelante no puede, en esta etapa de los procedimientos, acudir a este foro en solicitud del remedio que reclama. Actualmente pende ante el apelado una recomendación del Recinto Universitario de Río Piedras, en torno al planteamiento de la apelante, que de acceder el apelado a ello, le reconocería ciertos derechos a la apelante. Dicha recomendación puede o no ser adoptada por el Administrador a su sana discreción, luego del estudio correspondiente. No existe, por consiguiente, una decisión final adversa de la que pueda apelar la promovente. En esta etapa la apelante sencillamente se está acogiendo a la recomendación del Recinto, por lo que su recurso es prematuro.

O R D E N

Por todo lo anterior, se desestima esta apelación porque no existe todavía decisión final alguna contra la que la apelante pueda recurrir a este foro.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 1992.

Efraín González Tejera
Presidente

Jorge L. Rodríguez
Miembro

NOTIFIQUESE:

CERTIFICO que hoy 29 de junio de 1992, envié copia fiel y exacta del presente escrito al Lic. Luis M Vázquez, Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central; al Lcdo. Raúl Santiago Meléndez, Avenida Domenech 204, Hato Rey, Puerto Rico 00918 y al Sr. Harold González, Administrador del Plan de Clasificación, Oficina de Recursos Humanos, Administración Central. (Por Mensajero)
